

Cumplido PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *Juan Poveda* FILIACION N.º *460* CELDA N.º *174*

Delito *Lesiones graves*

Pena *seis años*



Comienza la condena *Marzo 5 de 1869*

Termina la condena el *5 de Marzo de 1875.*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



REPUBLICA
SELLO 69
DE OFICIO

PERUANA
BIENIO DE
1867 1868

Anotado con el N 664.

Villarín

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

Copia certificada de la condena
de Juan Poveda

~~esta ha verida~~

260
177

En la causa criminal seguida de oficio contra Juan Poveda por lesiones graves al celador Julian Gamarra: acusador el agente Fiscal Doctor Don Antonio Seje- da y Procurador del río Don Pablo Mora = Vistos: y considerando - Primero: que Juan Poveda fué sometido a juicio, impután- dosele el delito de haber herido al celador Julian Gamarra, segun resulta de los docu- mentos de fojas tres y fojas una. Segun- do: que está probado plenamente el hecho de la herida por el certificado de fojas dos reconocido juratoriamente. Tercero: que el expresado celador murió, segun lo atesta la partida funeral de fojas diez y ocho, siendo la causa de su muerte la mencionada herida, segun lo comprueban el mismo certificado de fojas dos y el de fojas cuarenta y tres, reconocido en la forma debida. Cuarto: que está comprobado plenamente, que el autor de dicha herida fué el mencionado Juan

Poveda, sea que hubiese estrellado al celador contra las piedras, sea que le hubiese dado de golpes con una varilla de fierro, segun exposicion del ofendido, a' la que el juzgado considera digna de toda fe, y la que se encuentra sostenida por algunas expresiones, que se leen en declaraciones prescrites en el sumario y a' la que tomara por base de su fallo el juzgado, si no se lo impidiese la ley. Quinto: que no está justificado que el reo se hubiese propuesto hacer todo mal al desgraciado celador (pues estaba en gran estado de ebriedad). Por tales fundamentos, y demas que fluyen en el proceso, con lo expuesto por el Agente Fiscal y con arreglo a' lo establecido en el articulo cincuenta del Código Penal = Fallo que debo condenar y que condeno a' Juan Poveda a' la pena de cinco años de cárcel con sus acesorias. Y por esta mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior, si no fuese apelada en el término legal, definitivamente juzgando en primera instancia así la pronuncio mando y firmo en Lima a' diecinueve veintidos de mil ochocientos sesenta y ocho = Guillermo Carrillo = Dio y pronunció la sentencia que antecede el Señor Juez de primera Instancia del Crimen de esta capital Doctor Don

Sentencia de la
Ilustre Corte Super

Guillermo Carrillo, hallándose en su juzgado como lo tiene de costumbre. Y go' el presente actuario, le di' publicidad en el mismo día de su pronunciamiento a' las dos de la tarde en presencia del Escribano Don Luis Murguía y del portero del juzgado de que certifico = Fidel Losas = Escribano del
Sentencia de la Ilustre Corte Super = Lima Mayo cinco de mil ochocientos sesenta y nueve = Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, y en atención a' los fundamentos contenidos en su dictamen que se reproducen - Sentencia por fallo en grado de vista, por la que revocaron la de primera Instancia de fojas cuarenta y seis vuelta, su fecha veintidos de Diciembre último, por la que se condena a' Juan Toveda a' cinco años de cárcel, impusieron a' dicho reo, la pena de seis años de Penitenciaría con sus accesorias: y los devolvieron = Chacaltana = Alvarez = Mendoza = Cávila = Mezones = Pronunciaron la sentencia anterior en audiencia pública que hicieron los Señores vocales de esta Ilustísima Corte Superior que la suscriben, habiendo sido su votación conforme a' ley en el día de su fecha, a' las dos y media de la tarde, presentes el Relator de la causa y porteros del Tribunal de



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

que certifico = Matías Villarán = Ma
Auto de la Exma. Corte Suprema }
nuel Leon Castellanos, Secretario de la
Excelentísima Corte Suprema de Justicia =
Certifico: que en virtud del recurso de
nulidad interpuesto por Juan Poveda, en
la causa criminal que se le sigue por
lesiones, este Supremo Tribunal ha espe-
dido la resolución siguiente. Lima Mar-
zo diez y seis de mil ochocientos sesenta
y nueve = Vistos, de conformidad con
lo expuesto por el Señor Fiscal, declararon
no haber nulidad en la sentencia de
vista de fojas cincuenta y ocho vuelta
su fecha cinco del corriente, que revocan-
do la de primera Instancia de
fojas cuarenta y seis vuelta, condena al
reo Juan Poveda a la pena de seis
años de Penitenciaría con sus acceso-
rias y los devolvieron = Mariátegui
= G. Sanchez = Cossio = Ribeyro =
Muñoz = Se publicó conforme
a ley, de que certifico = Manuel



377

3.



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

Leon Castellanos - Manuel Leon Cas
Auto del 1.^o Inst. Castellanos - Lima Abril seis de mil
ochocientos sesenta y nueve - Por demer
tos en la fecha, y en cumplimiento del
auto de la Excelentísima Corte Supre
ma, sáquese por duplicado 10 pla
certificada de la condena del río Juan
Tovada, y con la filiación respectiva,
remítanse al Señor Juez de rematados,
y fecho archívense los autos = Carrillo
Notifico = Fidel Sosa = En la misma fecha
del anterior auto, hice saber su contenido
al Agente Fiscal Doctor Don Ante
nor Lejeda, rubricó después = Una
rubrica = Sosa = En seguida hice
otra al Procurador Don Pablo Mora,
firmó después = Mora = Sosa =

Filiación de Juan Tovada.

Patria	Yca
Estado	Soltero
Edad	42 años
Oficio	Herrero

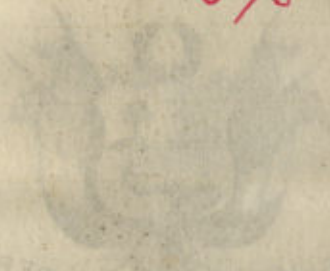
Religion	Catolica
Estatura	2 varas 4 pulg ² 2 lineas
Casta	Mestizo
Cara	Redonda
Pelo	Lacio, negro
Frete	Regular
Cejas	Iden
Ojos	Pardos
Nariz	Regular
Boca	Chica
Labios	Delgados
Barba	Polvada
Señales	Una cicatriz en el carrillo dere- cho
En que principio la causa	Setiembre 4/68
En que se ejecutoria	Marzo 15/69
Pena impuesta	Seis años de Penitenciaría y sus acesorias
Delito	Lesiones
Juez	El S. D. D. Guillermo Carrillo
Escribano	Fidel Josa

Es fiel copia de sus originales que obran en el expe-
diente de su materia al que me remito. Y en
cumplimiento de lo ordenado en el auto inserto,
expido la presente despues de corregida y
conestada en Lima Abril doce de mil ochocientos
sesenta y nueve —

V. B.

Carrillo

Fidel Josa
Escribano del Crimen



ALFONSO GARCIA GONZALEZ



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870